

pedido al nro. Consejo el de cuido que diren sus
Decretos do tan V Comendables, los motivos por que se tienen
las Leis, nose conuenian hazer mundos, ni olgasa
nes, ey qual mente juro el Cuidado de muerse
zion, ex nro. do sea Cuerdo es de a su do, a las Just
rias de los V. Cinos, por la denda ^{con} que esta a qui se ha
tado a fin de que se Vigilen, con la mayor exactitud,
sobre sumas que nro. observancia, y que como es
haad baxido en la Real cedula es pedida por la Via de
Seuada, de Guerra, en veu de y nro. de Julio, de muerse
Seruado, y dier y sede, y en el articulo que se da
y nro. de la Induz. de Indendenda de quadro de Ju
ho de muerse sede. y dier y ocho, los que fueren abiles
y edad competente para el manejo de las armas,
se pongan en custodia para que dandome quien de
los mande deservan a los V. Cinos que sea con benundes,
y en un seruado, y es dan de denda, en las Cam
reles, ardeser, asi dier, con una Varon de gan de a
deu de y quadro otras Castellanas, y quadro que
los al dia, Valendore as de fin las Justrias de los
Caudales de penas de Camara, y dier qualis que
aplicados, a gaster de Justicia, y a falta de ellos, de los
Arbitrios, y propios de las Comunidades. Tendrase en
seruado en el Consejo, y se es pediran, las hordenes
para el cumplim. de lo V. Cuido, con el mas es
hecho en cargo; y por el Governador me daren
quien da de ocho en ocho dias, de lo efecto que
produce cada prohibicion, y de los Corredores S.

